

CAMPO

Folio A 063634

Associação Académica de Petrópolis

Organism

Tubo de transporte

Documentación zoonosiana de soporte

Mobilización de animales

Mezclas de productos y subproductos de origen animal

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY DE FOMENTO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPOSICIÓN, SEÑALA ALGO MAS QUE UNA SOLA MODIFICACIÓN, Y QUE EN LA LEY ORIGINAL ARTICULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, TODA PERSONA QUE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA PRODUZCA, PROCEDE Y SUBPRODUCTOS, DENTRO DEL ESTADO, DEBEA CONTAR CON EL FOMENTO DADO EN ESTA LEY, TRATANDO A NAYARIT COMO OTRO ESTADO, CON LA MISMA AUTONOMIA CONJUNTAMENTE CON EL CERTIFICADO REGULATORIO DE REGISTRO DE ANIMALES Y EL ANEXO DE MODIFICACION FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 20, 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Y LA LEY REFORMA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SIN SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NI DEBEA PRESENTAR FALSIFICACIONES, SUSCRIPCIONES O EMENDACIONES.